

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 01-2009-00147**

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Reconocer al abogado Fabián Andrés Restrepo como apoderado de la demandante Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá (art. 73 y s.s. del CGP)<sup>1</sup>. Por Secretaría, remítasele link de acceso al correo [frestrepo@acueducto.com.co](mailto:frestrepo@acueducto.com.co).

2. Dado que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi pese a haber sido debidamente enterado del requerimiento realizado en auto del 14 de julio de 2022 como se advierte de la comunicación que milita en el archivo No. 15, no efectuó manifestación alguna en punto a dar respuesta al oficio S-2019-316864, a través del cual la demandante radicó los documentos necesarios para la elaboración del dictamen que determine el valor de la indemnización a reconocer a favor de los demandados, **a fin de determinar la procedencia de aplicar las sanciones de que trata el art. 44 del Código General del Proceso**, con apoyo en lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, se le concede el término de 3 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación para que exponga las razones de su renuencia a emitir pronunciamiento a la comunicación venida de señalar, allegando las evidencias a que haya lugar. *Por Secretaría notifíquese esta decisión de manera personal, a través del correo electrónico de la entidad.*

3. Sin perjuicio de lo anterior, requerir nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que en el término perentorio de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita a esta instancia judicial respuesta al oficio No. S-2019-316864 emitido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, esto es, informando el valor total que tal entidad debe cancelar para la elaboración del laborío que determine el valor por concepto de indemnización a reconocer a la totalidad de los demandados.

Lo anterior so pena de proceder a oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la demandante y al Ministerio Público a fin de que se dé inicio a las investigaciones a que haya lugar por desacato de las órdenes emitidas por esta instancia judicial a fin de darle curso al proceso. *Oficiese.*

Por Secretaría, contabilícese el mentado término vencido el cual ingresar las diligencias de manera inmediata para proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Archivo No. 13.

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**

*JST*

**Firmado Por:**  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8961ddd7bc2c991275a515513d3b033602c3690c51a91b0e651d1d0a9208f153**

Documento generado en 17/02/2023 05:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**